

Identificador Único de Depósito: 28065-2019004556-5

POLIZA DE PRESTAMO

LUGAR Y FECHA [*]	NÚMERO DE PÓLIZA [*]	C APITAL DEL PRÉS TAMO [*]
----------------------	-------------------------	-------------------------------

Con intervención del Notario, expresamente requerido al efecto,

COMPARECEN

De una parte: Banco Caminos, S.A. (en adelante la “Entidad”), con domicilio en C/ Almagro 8, 28010 Madrid y NIF A28520666, representada suficientemente por los apoderados, con facultades suficientes al efecto, [*]

De otra parte: [*], con domicilio en C/ [*] y NIF [*], en adelante el/los “prestatario/s”

Reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para su otorgamiento y, de común acuerdo, CONVIENEN Y FORMALIZAN el presente contrato de préstamo, de naturaleza mercantil a todos los efectos, con arreglo a lo dispuesto en las condiciones particulares y generales de la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES

Primera. Información precontractual y obligación de evaluar la solvencia del prestatario.-

El/los prestatario/s reconocen que la Entidad le/s ha entregado, con la debida antelación y en soporte duradero, información personalizada para comparar con los préstamos disponibles en el mercado y evaluar sus implicaciones y tomar una decisión fundada sobre la conveniencia de formalizar el presente contrato. Asimismo, afirma/n que dicha información personalizada le/s ha sido facilitada mediante Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN) acorde al Anexo I de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (“LCCI”) y documentación prevista en el art. 14 de dicha norma, y que han recibido de la Entidad las explicaciones adecuadas que le/s ha/n permitido adoptar la decisión de suscribir el contrato.

Por su parte, la Entidad manifiesta que, con anterioridad a la firma del presente contrato, ha evaluado la solvencia del prestatario y, en su caso, de su/s fiador/es, teniendo en cuenta la información facilitada por estos y la consulta a su historial crediticio a través de la Central de Información de Riesgos del Banco de España y de alguna de las entidades privadas de información crediticia en los términos previstos en la legislación de protección de datos personales.

Segunda. Entrega.- La Entidad entrega en este acto al/a los prestatario/s el total importe del préstamo mediante ingreso en la cuenta asociada que mantiene/n abierta en Banco Caminos, S.A., y que se especifica en las Condiciones Particulares declarando y reconociendo el/los prestatario/s haber recibido dicho importe a su entera conformidad y obligándose conjunta y solidariamente, si son más de uno, a reembolsar mediante adeudo en la cuenta referida y a sus respectivos vencimientos el capital prestado, así como los intereses, comisiones, impuestos y gastos repercutibles, incluso los de carácter judicial, que graven estas operaciones hasta su total pago.

Tercera. Duración, amortización y vencimiento anticipado.- La duración del préstamo se extiende desde la fecha de la presente póliza hasta la indicada como vencimiento final en las Condiciones Particulares.

El préstamo deberá ser reembolsado a la Entidad mediante el pago de la/s cuota/s comprensiva/s de capital e intereses correspondientes fijadas como amortización en las citadas Condiciones particulares, que será/n reintegrada/s y cargada/s sin necesidad de previo requerimiento o aviso en el/los día/s que como vencimiento/s se señala/n para aquella/cada una de aquéllas.

En el caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día hábil equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento.

Para determinados casos se establece un período de carencia por un período comprendido entre la fecha de alta de este préstamo y la primera cuota de amortización, durante el cual se devengará únicamente el interés correspondiente calculado sobre dicho periodo de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta.

Salvo en los casos exceptuados en la normativa vigente, en caso de amortización de capital, el/los prestatario/s tendrá derecho a recibir gratuitamente un extracto de cuenta, en forma de cuadro de amortización, previa solicitud a la Entidad. El cuadro de amortización indicará los pagos adeudados, así como los periodos y las condiciones de pago de tales importes. Este cuadro deberá contener un desglose de cada reembolso periódico que muestre la amortización de capital, los intereses calculados sobre la base del tipo deudor y, en su caso, los costes adicionales. En aquellos supuestos en los que el tipo de interés no sea fijo o los costes adicionales puedan variar en virtud del contrato, en el cuadro de amortización figurará de forma clara y concisa la indicación de que los datos del cuadro solo serán válidos hasta la siguiente modificación del tipo deudor o de los costes adicionales en virtud del presente contrato.

Sin perjuicio de la duración pactada, el/los prestatario/s perderá/n el derecho al plazo, produciéndose el vencimiento anticipado del contrato, si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el/los prestatario/s se encuentre/n en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
 - i) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
 - ii) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que el prestamista haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo

Identificador Único de Depósito: 28065-2019004556-5

Cuarta. Amortización Anticipada.- No obstante los plazos establecidos de conformidad con el sistema de amortización que se señala en la condición general tercera, el/los prestatario/s podrá/n realizar amortizaciones anticipadas del préstamo concertado, siempre que estuviere/n al corriente de pago y así le/s conviniera.

Dicha amortización podrá ser total o parcial. Las cantidades percibidas producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización, o la reducción del plazo de amortización, manteniéndose en este caso sin variación la cuota antes fijada.

Si no optare expresamente en el momento del pago anticipado por ninguna de las opciones precitadas, éste se aplicará a la reducción de las cuotas de amortización remanentes.

En el caso de que al efectuar el/los deudor/es una entrega a cuenta hubiera alguna cantidad pendiente de pago, en todo o en parte, en concepto de intereses, comisión y gastos devengados, se imputará la entrega en primer lugar a amortizar dichas partidas y sólo lo que excediere de ellas se aplicará a la amortización del capital, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 318 del Código de Comercio, y todo ello sin perjuicio de la facultad concedida a la Entidad en la condición general tercera de esta Póliza.

Salvo en los supuestos excluidos expresamente en la normativa vigente, el/los prestatario/s podrán reembolsar anticipadamente, de forma total o parcial, y en cualquier momento, las obligaciones derivadas del presente contrato, en cuyo caso comunicará/n a la Entidad su intención de llevar a cabo el reembolso anticipado. El/los prestatario/s tendrán derecho a una reducción del coste total del préstamo/crédito, que comprenda los intereses y los costes incluso los ya pagados, anticipadamente, que correspondan a la duración del contrato que quede por transcurrir.

En ningún caso se reintegrarán a el/los prestatarios intereses o costes devengados hasta el momento del reembolso.

En el supuesto de que el presente contrato esté vinculado a un contrato de seguro, el/los prestatario/s tendrá derecho a la devolución de la prima no consumida en los términos que establezca la póliza.

Quinta. Interés remuneratorio y comisión de apertura.- El cálculo del tipo de interés aplicable se realizará de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

a.- División del plazo en fases de interés. El plazo total de la operación se divide, a efectos de la determinación de los tipos de interés aplicables, en dos fases.

a.1. Primera fase. Se inicia el día de hoy y finaliza el día que se indica en las Condiciones Particulares. El tipo de interés nominal anual aplicable durante esta fase, es el indicado en las Condiciones Particulares.

a.2. Segunda fase. Esta comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera, hasta el día de vencimiento final de la operación. Esta segunda fase, en la que el tipo de interés nominal será variable, al alza o a la baja, se divide a su vez en periodos consecutivos de interés fijo, cuya duración se indica en el apartado "Periodicidad de revisión tipo de interés" de las Condiciones particulares. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de referencia y del diferencial que se expresa en las Condiciones Particulares.

b.- Índice de referencia. Para el cálculo del interés nominal variable, el índice de referencia a adoptar es la referencia interbancaria a un año (euríbor) publicado en el Boletín Oficial del Estado en el segundo mes anterior a la fecha de revisión.

c.- Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia antes indicado Euríbor, se aplicará como índice sustitutivo el tipo medio de

los préstamos hipotecarios a más de tres años, para la adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, publicado en el Boletín Oficial del Estado en el segundo mes anterior a la fecha de revisión.

De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, en su artículo 27 y cuya fórmula de cálculo se recoge en el Anejo 8, según la Norma Decimocuarta de la Circular 5/2012 de Banco de España publicada en el B.O.E. el 6 de julio de 2012.

El referido Índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual.

d.- Diferencial. Es una magnitud expresada en puntos porcentuales invariables durante toda la vigencia del préstamo/crédito. El Diferencial que se aplicará para el Índice de Referencia Adoptado y para el Sustitutivo, se indican en las Condiciones particulares.

e.- Comunicaciones. El nuevo tipo de interés nominal aplicable se comunicará por la Entidad al/a los prestatario/s en la fecha de revisión. El/los prestatarios dispondrán de un plazo de diez días naturales para manifestar por escrito dirigido a la Entidad si está o no conforme con el nuevo tipo de interés nominal. La falta de comunicación durante el plazo establecido se considerará aceptación tácita del nuevo tipo. Si el prestatario no aceptase el nuevo tipo de interés nominal, dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados desde el vencimiento del último periodo de intereses para reembolsar a la Entidad el capital del préstamo más los intereses devengados hasta el día del pago, calculados al último tipo admitido expresa o tácitamente por el titular del préstamo.

f.- Devengo y liquidación: Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma entregada y pendiente de y, previa liquidación, deberán ser satisfechos según la periodicidad indicada, con carácter vencido, practicándose la primera liquidación de intereses en la fecha así mismo establecida.

El importe absoluto de los intereses devengados en cada período se calculará multiplicando el capital que se adeude por el tipo de interés nominal anual antes expresado y por el número de días que dicho importe haya permanecido pendiente de pago, dividiendo el producto obtenido por trescientos sesenta días y por cien.

Como gastos de formalización se percibirán por una sola vez en el momento de formalización de esta póliza de préstamo, la comisión de apertura indicada en las condiciones particulares.

Sexta. Coste Efectivo.- A efectos de información, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente (TAE) de la operación, según el importe efectivo de la misma y los términos pactados contractualmente, es la señalada en las Condiciones Particulares, la cual ha sido calculada de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y su normativa de desarrollo vigente en cada momento, teniendo en cuenta los términos pactados contractualmente y las siguientes hipótesis:

- (i) que el Préstamo se mantiene vigente durante el plazo de duración acordado;
- (ii) que todas las partes cumplen las obligaciones establecidas en el mismo;
- (iii) que el tipo de interés y comisiones se computan por los importes fijados en el momento de la formalización de esta escritura.

(iv) que los gastos tenidos en cuenta para el cálculo de la TAE son gastos estimativos.

La TAE se ha calculado bajo la hipótesis de que no se produce ninguna amortización anticipada, ni total ni parcial, en toda la duración del Préstamo.

Séptima. Información que debe facilitarse al/a los prestatario/s durante la vigencia del préstamo.- La Entidad facilitará al/a los prestatario/s, por cada liquidación de intereses o comisiones que se practique al amparo de este contrato, un documento de liquidación en el que se expresarán con claridad y exactitud los extremos recogidos en el art. 7 del Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo,

Identificador Único de Depósito: 28065-2019004556-5

reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera y, en particular: a) el tipo de interés nominal aplicado en el período ya devengado y, en su caso, el que se vaya a aplicar en el período que se inicia, b) las comisiones aplicadas en el período al que se refiera el documento de liquidación, con indicación concreta de su concepto, base y período de devengo y c) cualquier otro gasto incluido en la liquidación.

De igual forma, la Entidad remitirá al/a los prestatario/s, durante el mes de enero de cada año, una comunicación en la que se recoja la información sobre comisiones, gastos devengados y tipos de interés efectivamente aplicados y cobrados durante el año anterior.

En los casos en que pueda modificarse el tipo de interés aplicable al préstamo de conformidad con el artículo 21.1 LCCI, la Entidad informará al/a los prestatario/s de dicha modificación con una antelación mínima de quince días naturales antes de que esta se aplique. Dicha información incluirá: a) la variación del coste total del préstamo que implica dicha modificación, b) el importe de cada uno de los pagos que deban efectuarse tras la aplicación del nuevo tipo de interés y c) los detalles correspondientes al número o la frecuencia de los pagos, si éste se modifica por haberse acordado contractualmente.

Octava. Modificación del coste total del préstamo/crédito. - Salvo en los supuestos excluidos expresamente en la normativa vigente, la Entidad comunicará al/los prestatario/s de forma individualizada cualquier modificación del coste total del préstamo/crédito que pueda serle perjudicial al menos con dos meses de antelación a la fecha prevista para su aplicación. La notificación deberá contener: i) el cómputo detallado según el procedimiento de cálculo acordado que dé lugar a esa modificación, ii) el procedimiento del que dispone el/los prestatario/s para reclamar a la Entidad en caso de que discrepe del cómputo y iii) en el supuesto de modificaciones que queden bajo el ámbito de decisión de la Entidad indicar con claridad el derecho del/de los prestatario/s a resolver el crédito sin costes de cancelación durante los dos meses siguientes a la comunicación.

Novena. Interés de demora. - Las obligaciones dinerarias del/de los prestatario/s, dimanantes de este contrato, después de vencido el préstamo o cualquiera de los plazos de amortización previstos no satisfechos, devengarán a favor de la Entidad, a partir del día siguiente y hasta el momento en que sea satisfecho el débito, un interés de demora equivalente al interés remuneratorio vigente en el período en el que aquel resulte exigible más tres puntos porcentuales.

Los intereses de demora se devengarán por días naturales y la Entidad, sin necesidad de previo requerimiento, calculándose y liquidándose dichos intereses del mismo modo y con la misma periodicidad que se establece en este contrato para las cuotas de amortización.

Décima. Imputación de pagos y compensación. - Salvo instrucciones concretas y específicas en contrario, el /los prestatario/s faculta/n plenamente a la Entidad para que las entregas de cantidades que se efectúen pueda imputarlas a cualquiera de las deudas derivadas de las operaciones que tenga/tuvieren con la misma, o a otras obligaciones vencidas. La deuda que resulte contra el/los prestatario/s por razón de este contrato, podrá ser compensada por la Entidad con cualquier otra que el/los prestatario/s pudiera/n tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento, que a este efecto, podrá anticipar la Entidad y el título de su derecho, incluso el de depósito.

Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada, tanto de la parte prestataria como de los fiadores, en su caso, la Entidad queda autorizada, con carácter irrevocable y entre tanto no hayan quedado totalmente canceladas las obligaciones que les incumben como consecuencia de este

contrato, para aplicar libre y directamente al pago y cumplimiento de las obligaciones vencidas, aunque sea anticipadamente, que deriven de este contrato o de la ley, toda clase de cuentas y depósitos, así como imposiciones a plazo, pagarés (incluso por cesión temporal), certificados de depósito, títulos, valores y demás activos financieros y créditos en los que la parte deudora o cualquier fiador figure como titular en la Entidad y, en su caso, procederá a disponer de los mismos dando las órdenes de cargo, realización, cesión o endoso correspondientes, con arreglo a derecho, aplicando, incluso por analogía si fuere el caso, los artículos 323 y demás concordantes del Código de Comercio.

Si el/los titular/es o su/s fiador/es figurase/n como titular/es mancomunado/s de cuentas o depósitos con persona ajena a esta operación, las previsiones anteriores se entenderán referidas a la parte proporcional que le/s corresponda. El líquido sobrante, una vez satisfechas las cantidades acreditadas por la Entidad, quedará a disposición de la parte deudora o de los fiadores, según corresponda.

Undécima. Compromiso de garantía.- Si durante la vigencia del préstamo se produjesen circunstancias que pudieren afectar negativamente a la solvencia del/de los prestatario/s o a las garantías de la operación, dicho/s prestatario/s se obliga/n constituir, a requerimiento de la Entidad y en los quince días hábiles siguientes al mismo, las garantías reales sobre bienes inmuebles, muebles o derechos de su propiedad que por ésta y a su criterio se le exijan mediante documento público o intervención por Fedatario Público, según los casos, en aseguramiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato tenga contraídas, sin perjuicio a lo previsto en la Condición general tercera de vencimiento anticipado.

Duodécima. Información a la Entidad.- La parte prestataria y cada uno de sus integrantes, así como los garantes solidarios en su caso, facilitarán a la Entidad cuantos datos y antecedentes le sean reclamados en relación con este contrato. En este sentido, los garantes que tengan la condición de empresarios (ya sean personas físicas y jurídicas) se obligan expresamente a suministrar a la Entidad las cuentas anuales de cada ejercicio (o documentación contable equivalente) dentro del semestre siguiente al cierre, en los quince días siguientes a su aprobación definitiva, los informes de las auditorías que se realicen durante la vigencia de esta operación si está obligada a formularlos, así como los justificantes de pago de los impuestos directos estatales que esté obligada a satisfacer y de las cuotas de seguros sociales y de accidentes que cubran sus propios riesgos y los de su personal, si lo tuviera.

Decimotercera. Cesión.- La Entidad podrá ceder, transmitir o enajenar, total o parcialmente su posición contractual o cualquiera de los derechos derivados de esta póliza siempre que no suponga incremento del coste para el/los titular/es y la efectividad de la misma se subordine al día inicial de cualquier período de intereses, de acuerdo con los términos pactados en el contrato.

En tal caso, la parte prestataria y los fiadores, en su caso, renuncian al derecho de notificación individual. Salvo en los supuestos excluidos expresamente en la normativa vigente, el/los prestatario/s tendrá derecho a oponer contra el tercero cesionario las mismas excepciones y defensas que le hubieren correspondido contra el acreedor originario.

Decimocuarta. Gastos.- Cada parte asumirá los gastos y tributos que conforme a la ley le correspondan. Las partes acuerdan que:

- El coste de las copias los asumirá la parte que las solicite.
- El Banco asumirá los aranceles notariales de la póliza de préstamo.

El/los prestatario/s deberán resarcir a la Entidad por los gastos que, en caso de incumplimiento, fueran necesarios para exigir el pago de la deuda, salvo que por disposición legal debieran ser asumidos por el Banco.

Las costas judiciales deberán ser satisfechas de acuerdo con lo que resuelvan los tribunales de Justicia.

Identificador Único de Depósito: 28065-2019004556-5

Decimoquinta. Fiadores.- El/Los fiador/es anteriormente expresado/s, con conocimiento del contenido de las cláusulas que anteceden y sin perjuicio de cualquier otra garantía propia o de terceros que pueda ejecutar el prestatario manifiesta/n que garantiza/n solidariamente con él/ellos, y en caso de ser varios los garantes también solidariamente entre sí, todas las obligaciones y responsabilidades que éste contrae por el presente documento y en sus mismos términos, plazos y condiciones, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división con arreglo a lo establecido en los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1.822, 1.144, 1.831 y demás concordantes del Código Civil y con especial renuncia a lo dispuesto en el Art. 1.851 del Código Civil, haciendo extensiva esta fianza a cualesquiera prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo, incluso la aprobación de convenio en una posible suspensión de pagos, expresas o tácitas que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en esta póliza y que pesan sobre el deudor principal, quedando subsistente la fianza mientras no quede totalmente extinguida la obligación contenida directa o indirectamente en el presente contrato, y cuantas las noven o sustituyan, sin que pueda solicitarse ni procederse a la cancelación de la fianza mientras no hayan sido satisfechas íntegramente.

Decimosexta. Fuerza Ejecutiva y pacto de liquidez.- La presente póliza de contrato mercantil de préstamo ha sido firmado por las partes e intervenida por Notario en los términos recogidos en el ordinal 5º del apartado 2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (“LEC”), llevando aparejada ejecución.

Consecuentemente, una vez vencido el préstamo, por llegada de su término o por cualquiera de las causas de vencimiento anticipado previstas en este contrato, la Entidad podrá instar acción ejecutiva conforme a la precitada Ley de Enjuiciamiento Civil con el fin de reintegrarse del principal, intereses pendientes e intereses de demora convenidos, hasta el día de la completa solvencia, comisiones y gastos en las condiciones establecidas en este contrato y los gastos y costas que se originen en el procedimiento.

A los efectos previstos en los artículos 572 y 573 LEC, las partes pactan expresamente que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por la Entidad en los términos convenidos en este contrato y, de conformidad con su contabilidad, expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre.

Una vez practicada la liquidación, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva: a) la presentación de testimonio notarial, con carácter ejecutivo, de esta póliza, junto con la aportación de acta notarial en la que el Fedatario Público que la intervenga haga constar que el saldo reflejado en la certificación expedida por la Entidad coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato; b) documento que acredite haber notificado al deudor y al fiador, si lo hubiere, la cantidad exigible.

Decimoséptima. Comunicaciones.- Todas las comunicaciones entre las partes afectadas en relación con el presente contrato (incluidos garantes y fiadores) se dirigirán al domicilio designado como suyo en el mismo, a no ser que mediare notificación fehaciente a la Entidad del cambio de dicho domicilio. El cliente acepta expresamente que la forma de establecer las comunicaciones relativas a este contrato será la que permita la normativa aplicable en cada momento, incluyendo cualquier medio y soporte electrónico, telemático, telefónico o cualquier otro tipo que sea puesto a disposición del cliente por parte de la Entidad y que se haya acordado por las partes con carácter previo a la comunicación y en cualquier momento de su relación contractual o de negocios.

Decimooctava. Domicilio de cumplimiento.- Se señala como domicilio del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este documento, el de la Oficina de la Entidad donde se apertura la cuenta corriente en la que se efectúa la entrega del importe del préstamo/crédito y que viene

especificada en las Condiciones Particulares. Los datos identificativos de las oficinas de la Entidad se encuentran disponibles en la web corporativa de la Entidad.

Decimonovena. Entidad supervisada.- La Entidad se encuentra supervisada por el Banco de España, con domicilio en la calle Alcalá, 48, de Madrid, CP. 28014.

Vigésima. Fe Pública.- El contrato a que se refiere la presente póliza ha sido normalizado según se expresa anteriormente con intervención de Notario a todos los efectos legales pertinentes, incluso a los previstos en los números 3 y 5 del artículo 317 y número 5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 93 del Código de Comercio, artículos 1.216 y 1.218 del Código Civil, y demás legislación concordante.

Vigesimalprimera. Información sobre protección de datos de carácter personal. -

Le recordamos que sus datos personales son tratados para la correcta gestión de la relación contractual mantenida, así como para finalidades comerciales, de acuerdo con los intereses legítimos de Banco Caminos, S.A. y sus consentimientos, que podrá gestionar, en todo momento, junto con sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento, dirigiendo su petición a dpd@bancocaminos.es. Para más información, puede visitar la política de privacidad de nuestra página web (www.bancocaminos.es).

Asimismo, si usted llegase a contratar algún producto que lleve asociada una obligación de pago, en caso de no producirse el pago en el término previsto para ello y cumplirse los requisitos previstos en la normativa, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Vigesimalsegunda. Condiciones generales de la contratación.- Los prestatarios, garantes y fiadores manifiestan conocer y aceptar las Condiciones generales insertas en este contrato, prestan su conformidad a su incorporación al contrato y las consideran recibidas mediante la entrega de un ejemplar de este contrato que las contiene, todo ello a los efectos de la ley 7/1998, de 13 de Abril.

Vigesimaltercera. (Cláusula Adicional).-

VER ANEXO HOJA APARTE

Identificador Único de Depósito: 28065-2019004556-5

CONDICIONES PARTICULARES

CAPITAL DEL PRÉSTAMO		
[*] (EUROS: [*])		
% INTERÉS NOMINAL ANUAL 1ªFASE [*]	% T.A.E.(1) [*]	FECHA PRIMER PAGO [*]
% COMISIÓN DE APERTURA [*]	% INTERÉS DE DEMORA [*]	FECHA VENCIMIENTO FINAL [*]
PLAZO EN MESES [*]	PLAZO DE CARENIA EN MESES [*]	MODALIDAD TIPO INTERÉS VARIABLE [*]
PERIODICIDAD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO [*]	PERIODICIDAD DE REVISIÓN TIPO DE INTERÉS [*]	
ÍNDICE DE REFERENCIA DE REVISIÓN TIPO DE INTERÉS EURIBOR ANUAL	INDICE DE REFERENCIA DE REVISION TIPO DE INTERESES SUSTITUTIVO TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS, PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DE CREDITO EN ESPAÑA	
NÚMERO CUENTA ASOCIADA DE ABONO Y CARGO [*]	DIFERENCIAL DE REVISIÓN TIPO DE INTERÉS [*]	
CAPITAL AMORTIZADO CUOTA FINAL No Aplica	FECHA FINALIZACIÓN 1ª FASE [*]	

AMORTIZACIONES /CUOTAS EUROS: [€]	CUOTA EN PERIODO CARENCIA [€]
IMPORTE TOTAL ADEUDADO POR EL PRESTATARIO / EUROS (1) [€]	INTERÉS REVISADO (1) [€]
INCREMENTO CUOTA No Aplica	PERIODO INCREMENTO No Aplica

De conformidad y a los efectos previstos en la Ley 36/2006 de 29 de Noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, con modificación de las cláusulas correspondientes, para su debida constancia, las partes expresamente pactan:

1ª/ Que para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe testimonio expedido por el Notario, del original de la póliza debidamente conservada en su Libro-Registro o copia autorizada de la póliza con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, todo ello con el fin de reintegrarse la ENTIDAD el saldo resultante de las operaciones derivadas del presente contrato, intereses de demora y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.

2ª/ Que las partes, en los conceptos que comparecen y respectivamente intervienen, firman el presente contrato, en prueba de conformidad con su contenido, y a los efectos en él previstos, y en especial a los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Firman con la Intervención del Notario que suscribe, en el lugar y fecha expresados en el contrato, en un sólo ejemplar que se conservará debidamente en el protocolo o libro registro del Notario, solicitando expresamente el CLIENTE al Notario la expedición con gastos a su cargo de los Testimonios o Copias Autorizadas para su entrega a la ENTIDAD cuando ésta se lo solicite y de que, adicionalmente igualmente con gastos a su cargo, proceda a expedir los correspondientes Traslados a los efectos Informativos o copia simple para todas las partes comparecientes y para su entrega al CLIENTE y, en su caso, a sus Fiaidores o Garantes, a través de la ENTIDAD.

(1) Tanto el resultado de la T.A.E. como el "Importe Total Adeudado por el prestatario" se han calculado teniendo en cuenta la información económica que se contempla en estas condiciones particulares asumiendo que se produce una disposición total del préstamo/crédito y que el tipo de interés variable aplicable durante la segunda fase de la duración del contrato -y hasta el vencimiento del mismo- toma como referencia el valor oficial de ese tipo de interés que esté publicado en el momento de la celebración del contrato. Por ello, ambas magnitudes deben considerarse orientativas a efectos de ofrecer al cliente una mejor estimación de las mismas y no tienen porqué coincidir con las que se resultarán de la aplicación del contrato hasta su vencimiento.

FIRMA DE LA PARTE PRESTATARIA

Identificador Único de Depósito: 28065-2019004556-5

FIRMA DE LA PARTE FIADORA

--

EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD

--

EL NOTARIO

--

CON MI INTERVENCIÓN

--

--